PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código: 20600250010 Fecha de envío: 05/02/2024

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C. Hora de envío : 11:42:34

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

se consulta cual sera el tipo de cuaderno de obra que se usara físico o digital

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO EN COODRINACION CON EL AREA USUARIA HA DETERMINADO QUE EL USO DE CUADERNO DE OBRA SERÁ DIGITAL, , SE ACLARA LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDA ACLRADA Y DEFINIDA SEGUN LAS BASES INTEGRADAS

Fecha de Impresión: 15/02/2024 03:01

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código : 20600250010 Fecha de envío : 05/02/2024

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C. Hora de envío : 11:45:57

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Del numeral 1.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCION DE OBRA. en SEGUROS se está solicitando la presentación de una DECLARACION JURADA el cual será presentado para el incio de ejecución de la prestación. sin embargo, de lo citado en el Numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO no se encuentra dicho documento

Por tanto se solicita suprimir lo estipulado en las bases de la pagina 25 ya que esta vulnerando el Art. 2 de la ley de contrataciones del estado el cual establece los principios que rigen las contrataciones como la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: 1.10 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, SE HA SOLICITADO EN EL NUMERAL 1.10, LA PRESENTACION DE UNA DECLARACION JURADA DE TENER VIGENTE Y PAGADO UN SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, PENSIONES Y SALU, PARA EL "INICIO DE LA OBRA", ES DECIR DURANTE EL DESARROLLO DE LA RELACION CONTRACTUAL, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS TRABAJADORES ESTEN CUBIERTOS CON LOS SEGUROS DE LEY QUE CORRESPONDA, ANTE CUALQUIER RIESGO LABORAL. POR LO TANTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDA ACLARADA Y DEFINIDA EN LAS BASES INTEGRADAS

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código : 20600250010 Fecha de envío : 05/02/2024

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C. Hora de envío : 11:52:48

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

de la revisión de los documentos no se encuentran las cotizaciones de los insumos. se solicita para la integración de las

bases adjuntarlos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, Y EN LAS BASES INTEGRADAS, SE PUBLICARAN LAS COTIZACIONES DE LOS INSUMOS, COMO PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA ADEMAS EN LA SECCION 04 DEL REGISTRO DE EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA (OTROS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TECNICO SE HA PUBLICADO EL EXPEDIENTE TECNICO COMPLETO, SE ACLARA LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 15/02/2024 03:01

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código :20611512245Fecha de envío :05/02/2024Nombre o Razón social :MACPROCORP E.I.R.L.Hora de envío :14:19:11

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE SE SOLICITA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE REQUIEREN COMPONENTES POR LO QUE DE PROSEGUIR HAREMOS LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL OCI DE NASCA, FICALIA ANTICORRUPCION DE ICA Y DEMAS ENTIDADES DEL ETADO A FIN DE QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS, DADO QUE LA LEY A TRAVES DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE SEÑALA QUE LAS BASES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN LA PARTE DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE ¿COMPONENTES¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; DICHA EXIGENCIA NO ES CONCORDANTE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS, POR LO QUE LA ENTIDADES DEBEN LIMITARSE A CONSIGNAR LOS TIPOS DE OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES,

CONFORME LO DISPUESTO POR LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS NORMATIVOS, FINALMENTE EL PRESENTE ACUERDO DE SALA PLENA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y SERÁ APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS A PARTIR DE DICHA

FECHA., POR LO QUE SOLICITO SE SUPRIMA DICHOS REQUERIMIENTOS, YA QUE SE ESTARIA LIMITANDO Y DIRECCIONANDO LAS CONVOCATORIAS, LO CUAL ACARREARIA RESPONSABILIDAD A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, AREA USUARIA, GERENCIA MUNICIPAL POR APROBAR DICHAS BASES Y AL TITULAR DE LA ENTIDAD POR SER LA MAXIMA AUTORIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: capitulo 3 Literal: 3.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO - ACUERDO DE SALA PLENA N $^\circ$ 002-2023/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación**:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE. POR LO QUE, EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, EL REQUSITO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEÑALARÁ: "(¿) SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION DE: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE INCLUYAN TRABAJOS DE COBERTURA AUTOPORTANTE."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDA ACLARADA Y DEFINIDA EN LAS BASES INTEGRADAS

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código : 20228848591 Fecha de envío : 05/02/2024

Nombre o Razón social : HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES Hora de envío : 19:16:02

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el anexo 6 pag 57, en el presupuesto de la oferta a suma alzada se considerara los porcentajes en gastos generales, gastos variables, gastos fijos, utilidad y el igv, confirmarnos.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: v Literal: c Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO HA DETERMINADO QUE EL PARTICIPANTE DEBE SER EL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LOS ANEXOS, TAL COMO INDICA LAS BASES, LAS MISMAS QUE HA SIDO EXTRAIDAS DE LAS BASES ESTÁNDAR PARA ADJUDICACION SIMPLIFICADA. ACLARANDOSE LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDA ACLARADO Y DEFINIDAD EN LAS BASES INTEGRADAS

Fecha de Impresión:

15/02/2024 03:01

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código : 20601136563 Fecha de envío : 05/02/2024

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:24:15

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

CONSULTA/OBSERVACION RESPECTO A DECLARACION JURADA DENTRO DEL NUMERAL 3.1

Consultamos si adicionalmente al (Anexo 03 - Declaración Jurada de cumplimiento del expediente tecnico) se deberá presentar documento o declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los Términos de Referencia (numeral 3.1 de las bases) de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación publica

Asimismo advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones Nº 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Visio de nulidad.

Advertimos que según el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, En tal sentido, al solo expresar que los postores deben ceñirse a las bases o algo similar, NO es suficiente para absolver lo consultado; por consiguiente, el Comité de Selección, no estaría motivando ni sustentando de manera objetiva y razonablemente lo observado o consultado, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, transparencia y equidad.

Para mayor alcance añadimos algunos numerales de la Resolución del tribunal de contrataciones № 3539-2023-TCE-S5 Numeral 22. ¿ Al respecto, el Impugnante indicó que el requerimiento de la Entidad vulnera lo establecido en las bases estándar, por lo que, a su consideración corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

Numeral 23. Ahora bien, tal como se ha indicado en las bases estándar aplicables a la presente convocatoria se estableció en forma clara y expresa una lista de documentos que debían exigirse para que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección, para lo cual no se consideró: i) la Declaración jurada de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo, ii) la Declaración jurada de conservación del medio ambiente y, iii) la Declaración jurada de entregar los seguros antes del inicio de la obra. Asimismo, las bases estándar señalan, de manera expresa, que no puede incorporarse documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. Pese a ello, tales declaraciones fueron incorporadas en el Capítulo III- Requerimiento de las bases.

Numeral 24. En este punto, cabe recordar que, de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Numeral 25. En ese sentido, se advierte que el extremo de las bases integradas antes desarrollado contraviene las bases estándar aplicables a la presente convocatoria y la normativa de contratación pública, no resultando válido ni legal que este Colegiado proceda a la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección, lo cual reviste mayor importancia en el caso en concreto, dado que precisamente, el Impugnante ha cuestionado la decisión del comité de selección de no admitir su oferta, al no haber presentado las declaraciones que han sido exigidas de manera irregular de acuerdo al requerimiento de la Entidad expresado en las bases.

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, EN NINGUN EXTREMO SE SOLICITA DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO DE EXPEDIENTE TECNICO EN EL NUMERAL 3.1 "EXPEDIENTE TECNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO", POR LO QUE BASTARÁ EL LLENADO DE LOS ANEXOS QUE CORRESPONDA. POR LO TANTO, SE ACLARA LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDA ACLARADO Y DEFINIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

Fecha de Impresión:

15/02/2024 03:01

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código : 20601136563 Fecha de envío : 05/02/2024

Nombre o Razón social : ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 22:24:15

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

SE OBSERVA que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, al requerir que contengan actividades y/o componentes como COBERTURA AUTOPORTANTE, hace pensar que se estuviera direccionando dicho proceso a determinado postor. Al respecto en el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023-OSCE/TCE indica: ¿17. En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos¿.

De acuerdo con el referido Tribunal, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación , experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas y/o componentes) no establecidas por las propias bases estándar, por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría valido incluir la acreditación de partidas o componentes..."

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, SUPRIMIR DICHAS ACTIVIDADES Y/O COMPONENTES EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023-OSCE/TCE **Análisis respecto de la consulta u observación**:

SE ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE. POR LO QUE, EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, EL REQUSITO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEÑALARÁ: "(¿) SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION DE: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE INCLUYAN TRABAJOS DE COBERTURA AUTOPORTANTE"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDA ACLARADA EN LAS BASES INETGRADAS

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código :20495117520Fecha de envío :05/02/2024Nombre o Razón social :CONSTRUCTORA CARVAL S.A.C.Hora de envío :22:55:36

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si el comité de selección aplicará lo señalado en el acuerdo Acuerdo de Sala Plena N.º 002-2023/TCE del 02/12/2023 en todos sus extremos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO TAL COMO SE HA DESARROLLADO EN LA OBSERVACION Nº 7, SE APLICA LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE, ACLARANDOSE LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDA ACLARA EN LA BASES INTEGRADAS

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código :20606101857Fecha de envío :05/02/2024Nombre o Razón social :C & G MARCPERU S.A.C.Hora de envío :23:08:57

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 1

Consulta/Observación:

Según las bases del presente procedimiento considera para las obras similares que se contengan diversos componentes a las obras similares consideradas. SE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR LOS COMPONENTES SOLICITADOS, ESTO BASADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE-ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACION EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRASA. publicado en el diario oficial el peruano el 02/12/2023 donde en EL CAPITULO III ¿ ACUERDO, NUMERAL 5 INDICA ¿ ¿ Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿ experiencia del postor en la especialidad ¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿, y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos ¿Por lo que solicitar, componentes estaría transgrediendo las normas y reglamento respectivos, es así solicitamos suprimir la exigencia de todos los componentes solicitados en el presente proceso de selección y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado, caso contrario se estaría vulnerando el citado pronunciamiento. El cual se estaría direccionando a cierto postor el mencionado, en caso no acoger se estar realizando la denuncia a los órganos competentes.

Acápite de las bases: Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Pagina: 53 Articulo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

FACTOR DE EVALUACION.

De conformidad con el Articulo 51 del Reglamento, adicionalmente se puede consignar el siguiente factor de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto de procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la entidad, de protección social y desarrollo humano como se puede apreciar dicho requisito no corresponde a la naturaleza del objeto de selección por que SOLICITO SE SUPRIMA TAL EXIGENCIA, a fin de fomentar la mayor participación de potenciales postores.

FECHA., POR LO QUE SOLICITO SE SUPRIMA DICHOS REQUERIMIENTOS, YA QUE SE ESTARIA LIMITANDO Y DIRECCIONANDO LAS CONVOCATORIAS, LO CUAL ACARREARIA RESPONSABILIDAD A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, AREA USUARIA, GERENCIA MUNICIPAL POR APROBAR DICHAS BASES Y AL TITULAR DE LA ENTIDAD POR SER LA MAXIMA AUTORIDAD.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: e Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO EN CORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EN EL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE. POR LO QUE, EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, EL REQUSITO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEÑALARÁ: "(¿) SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION DE: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE INCLUYAN TRABAJOS DE COBERTURA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI Descripción del objeto:

N° 2603582

QUEDA ACLARADA Y DEFINIDA EN LAS BASES INTEGRADAS

Fecha de Impresión: 15/02/2024 03:01

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-MPN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOSA DEPORTIVA DEL CENTRO

POBLADO SOYSONGO DISTRITO DE NASCA DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, CON CUI

N° 2603582

Ruc/código :20608692127Fecha de envío :05/02/2024Nombre o Razón social :GRUCCMARC S.A.C.Hora de envío :23:19:08

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación: OBSERVACIONES AS07.

OBSERVAMOS QUE SE SOLICITA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE REQUIEREN COMPONENTES POR LO QUE DE PROSEGUIR HAREMOS LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL OCI DE NASCA, FICALIA ANTICORRUPCION DE ICA Y DEMAS ENTIDADES DEL ETADO A FIN DE QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS, DADO QUE LA LEY A TRAVES DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE SEÑALA QUE LAS BASES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN LA PARTE DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE ¿COMPONENTES¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; DICHA EXIGENCIA NO ES CONCORDANTE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS, POR LO QUE LA ENTIDADES DEBEN LIMITARSE A CONSIGNAR LOS TIPOS DE OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES,

CONFORME LO DISPUESTO POR LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS NORMATIVOS, FINALMENTE EL PRESENTE ACUERDO DE SALA PLENA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y SERÁ APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS A PARTIR DE DICHA

FECHA., POR LO QUE SOLICITO SE SUPRIMA DICHOS REQUERIMIENTOS, YA QUE SE ESTARIA LIMITANDO Y DIRECCIONANDO LAS CONVOCATORIAS, LO CUAL ACARREARIA RESPONSABILIDAD A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, AREA USUARIA, GERENCIA MUNICIPAL POR APROBAR DICHAS BASES Y AL TITULAR DE LA ENTIDAD POR SER LA MAXIMA AUTORIDAD.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: e Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO EN CORDINACION CON EL AREA USUARIA ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE, SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EN EL ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE. POR LO QUE, EN LA INTEGRACION DE LAS BASES, EL REQUSITO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEÑALARÁ: "(¿) SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION DE: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE INCLUYAN TRABAJOS DE COBERTURA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

QUEDA ACLARADO Y DEFINIDA EN LAS BASES INTEGRADAS